

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 05 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SANCHEZ en contra de OSCAR DAVID CARO SANCHEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) Letra de Cambio arrimada a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 18 de marzo de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SANCHEZ y en contra de OSCAR DAVID CARO SANCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a OSCAR DAVID CARO SANCHEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SANCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en la Letra de Cambio suscrita el 06 de diciembre de 2016, base de esta ejecución.
- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$35.040.000.00)** que corresponden a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, por el período comprendido entre el 06 de diciembre de 2016 al 06 de diciembre de 2018.
- Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 07 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DANIEL FIALLO MURCIA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **07 de abril de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **051**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM